

RESOLUCION No. 179
(Julio 25 de 2018)

“Por la cual se acepta una renuncia”

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, mediante la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, establece en su; *“PARÁGRAFO 3o. CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones”* (Subrayas fuera de texto).

Que al tenor de la exequibilidad condicionada establecida por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1037 de 5 de noviembre de 2003, del Parágrafo en comento, a la persona no se le puede dar por terminada la relación legal o reglamentaria, sin que haya sido debidamente notificada de su inclusión en la correspondiente nómina de pensionados.

En este orden, previamente a que se produzca la desvinculación de la persona, bien sea empleado público o pertenezca al sector privado, se debe garantizar que no opere la solución de continuidad, entre la fecha de retiro y la fecha en que efectivamente se comience a disfrutar el derecho a la pensión.

Que es requisito sine qua non para incluir a la persona en la nómina de pensionados, conocer con certeza la fecha cierta, a partir de la cual se producirá su desvinculación laboral definitiva, para así garantizar la no operancia de la solución de continuidad.

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, proferido por el Ministerio de Trabajo y mediante el cual se reglamenta el inciso primero del parágrafo 3º del Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9º de la Ley 797 de 2003, señala en su Artículo 3, el tramite que se debe adelantar para terminar la relación legal o reglamentaria con justa causa, estableciendo la obligación que le asiste al empleador de informar con una antelación no inferior a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando para este fin copia íntegra del acto administrativo de retiro del servicio.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN MAYUSA DE CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.200.855, fue nombrada mediante Resolución No.380 de fecha 14 de Abril de 1994 y posesionada mediante Acta No. 290 el 2 de Mayo de 1994 para ejercer el cargo de Auxiliar de Enfermería, actualmente homologado a Auxiliar Área de la Salud.

Que la citada funcionaria fue notificada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES del reconocimiento y pago de la pensión de vejez, según Resolución No.2017-10209052-9-2017-9074160 del 3 de Octubre de 2017, por lo cual mediante oficio de fecha 24 de Julio de 2018, presenta renuncia a partir del 1º de Septiembre de 2018, al cargo que viene desempeñando como Auxiliar Área De Salud.



Continuación de la resolución No. 179 del 25 de Julio de 2018, por la cual se acepta una renuncia.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Que conforme a las disposiciones legales señaladas en este acto administrativo, es necesario manifestar que se acepta la renuncia presentada por la funcionaria **MARIA DEL CARMEN MAYUSA DE CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.200.855, a partir del día 01 de septiembre del presente año, fecha a partir de la cual, se procederá a hacer el retiro de la servidora pública de la nómina de empleados de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha y del Sistema General de Pensiones, aclarando frente a este aspecto que teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 27 del Decreto 2400 de 1968, que señala: "**ARTÍCULO 27. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente**", teniendo en cuenta entonces que la renuncia obedece a un acto de la mera libertad y voluntad de la persona, no puede la entidad modificar en alguna manera esta decisión que nace de la libertad y espontaneidad del funcionario, no obstante es preciso indicar que se le explico a la funcionaria por parte de la Profesional de Talento Humano de la ESE, la situación en la que puede verse inmersa, esto teniendo en cuenta que puede transcurrir un tiempo entre su efectiva renuncia y la inclusión en la nómina, lo que la funcionaria entiende y mantiene su decisión de retirarse del servicio.

Que una vez notificada esta providencia a la funcionaria, se procederá a remitir copia del mismo a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, esto para efectos de garantizar su oportuna inclusión en la nómina de pensionados y de esta manera garantizar que no se genere solución de continuidad.

En consecuencia la gerencia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la funcionaria **MARIA DEL CARMEN MAYUSA DE CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.200.855, al cargo que venía desempeñando como **AUXILIAR AREA DE SALUD** código 412, a partir del primero (01) de Septiembre de 2018, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del primero (01) de Septiembre de 2018.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese la presente decisión a la funcionaria **MARIA DEL CARMEN MAYUSA DE CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.200.855.

ARTICULO CUARTO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para los fines de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de 2018.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramírez U. –Auxiliar Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel – Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Pedro Enrique Chaves Chaves – Sub-Gerente Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Diana Villani Ladino- Asesor Jurídico